



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501070871**



20185501070871

Bogotá, 08/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PLEXPORT S.A.S.
KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43020 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

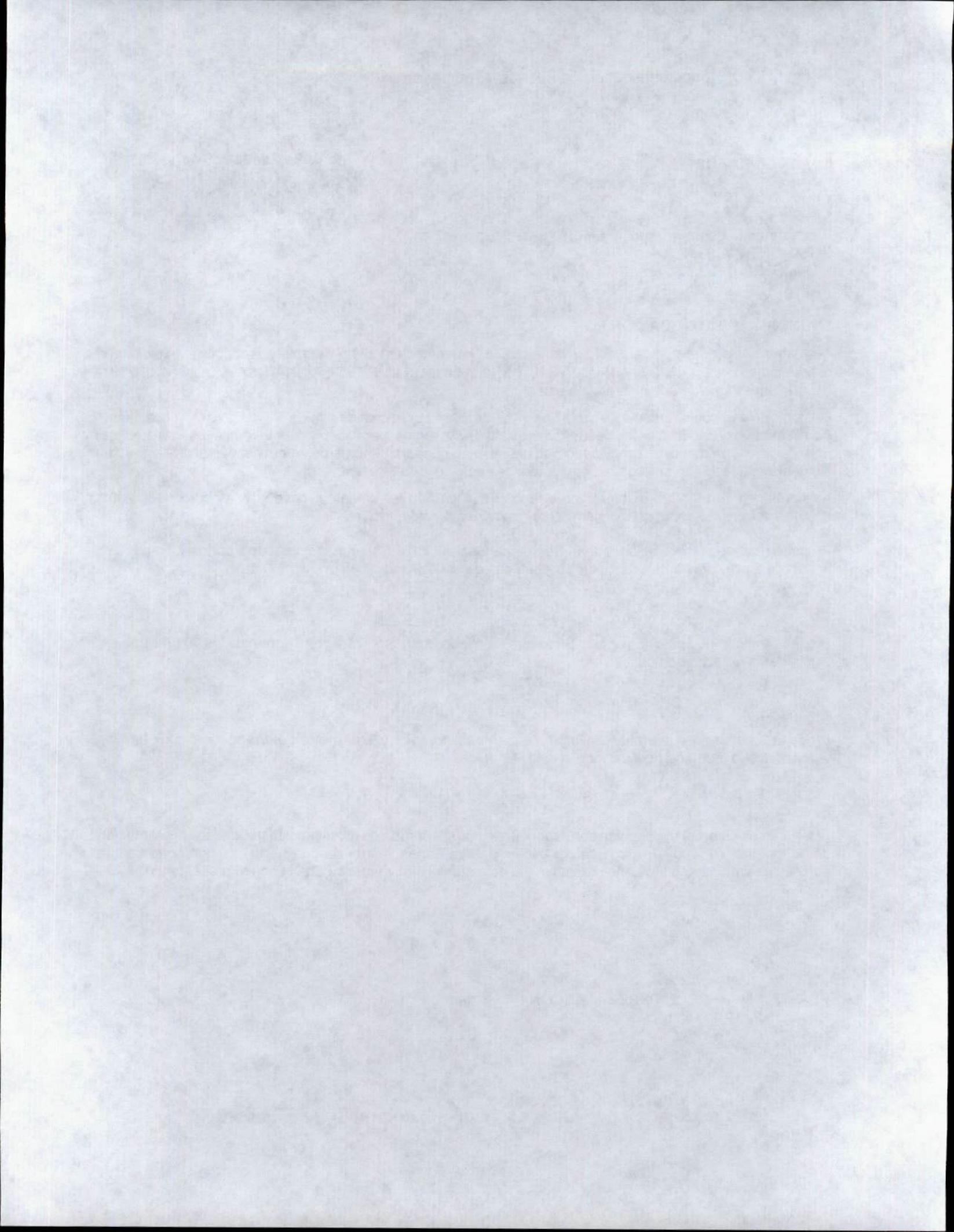
NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

43020

DE

24 SEP 2018

Por la cual se revoca la resolución No.65341 del 28 de noviembre de 2016 expedida a la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. identificada con Nit. 800.235.278-1

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con lo establecido en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, estableció los sujetos que estarán sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte.

Que el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte: "Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".

Que el artículo 89, de la Ley 1450 de 2011, amplió el cobro de la tasa establecida en el numeral 27.2 del artículo 27 de la ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos de su funcionamiento y/o inversión.

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, y fueron declarados inexecutable la expresión "y/o inversión" y el inciso segundo de dicho artículo. Por tal razón, para el año 2015 no serán incluidos los gastos por concepto de inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del cálculo de la tasa de vigilancia.

Que el párrafo del artículo 40, del Decreto 101 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte".

Que a continuación se realiza un recuento de la normatividad aplicable para cada vigencia de la tasa de vigilancia, por medio de la cual se fijó la tarifa, el plazo y la forma de pago, entre otros aspectos.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante las resoluciones números 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de noviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió la fecha límite de pago y determinó la forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, fijando como último plazo hasta el 28 de diciembre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0.2605% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante las resoluciones números 15372 del 6 de diciembre de 2013 y 15925 del 24 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, estableciendo como último plazo el 30 de diciembre de 2013; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 5150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0.345% para los primeros y en el 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados para la vigencia fiscal 2015, en el 0,092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones números 24444 del 24 de noviembre de 2015, 29737 del 28 de noviembre de 2015 y 5771 del 9 de febrero de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la resolución No. 7725 del 1 de marzo de 2016 se ajustó la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 al 0,067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realizaran el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, los intereses de mora se calcularían sobre la misma tarifa.

Que, con base en el hecho de existir obligaciones pendientes por parte de algunos vigilados, correspondiente a la tasa de vigilancia para las vigencias de los años 2012-2013-2014 y 2015, se expidieron en forma masiva, unos actos administrativos requiriendo el pago de las mismas.

Que como quiera que la entidad se encuentra en la ejecución de una estrategia de mejoramiento de la infraestructura tecnológica que busca integrar los sistemas de información de la Entidad, se ha llevado a cabo la depuración y consolidación de datos de varias fuentes que contenían registros de ingresos de los sujetos de vigilancia, pagos y obligaciones pendientes, generándose estados de cuenta con diferencias respecto de la base de recaudo.

Por la cual se revoca la resolución No. 65341 del 28 de noviembre de 2016 expedida a la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. identificada con Nit. 800.235.278-1

ANTECEDENTES

1. Con base en la información financiera reportada por la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., identificada con Nit. 800.235.278-1, por medio de la Resolución No. 65341 del 28 de noviembre de 2016, la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte corrigió la liquidación y ordenó el pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2014 en la suma de:

Vigencias	Ingresos Brutos Reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saldo Pendiente Por Pagar
2014	\$71.410.474.941	\$67.125.846	\$35.861.399	\$31.264.447
Total A Pagar				\$31.264.447

2. La resolución en mención fue notificada por aviso a la empresa el día 26 de diciembre de 2016, según certificación de entrega que reposa en el expediente.
3. Mediante escrito con radicado No. 2016-560-112097-2 del 28 de diciembre de 2016, la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., solicita la revocatoria de la resolución No. 65341 del 28 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

1. Una vez se procedió con la verificación de los sistemas de información que reposan en el Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se evidenció que la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., identificada con Nit. 800.235.278-1, generó autoliquidación con base en ingresos brutos obtenidos durante el año 2013 por valor de \$35.861.399.000, para realizar el pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2014.
2. Según extracto del Banco de Occidente con fecha de corte del 30 de diciembre de 2014, se logró establecer que la empresa realizó el pago de la Tasa de Vigilancia para la vigencia 2014 el día 30 de diciembre de 2014 por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.861.399) M/CTE.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, la información correcta para la tasa de vigilancia de la vigencia 2014 correspondiente a la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., identificada con Nit. 800.235.278-1, es la siguiente:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saldo Pendiente Por Pagar	Saldo a Favor
2014	\$35.861.399.000	\$33.709.715	\$35.861.399	\$0	\$2.151.684

4. En consecuencia, la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte procederá a revocar la resolución No. 65341 del 28 de noviembre de 2016 y ordenará el archivo del proceso de cobro por concepto de Tasa de Vigilancia correspondiente a la vigencia 2014, iniciado a través de la misma.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 65341 del 28 de noviembre de 2016, proferida a la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., identificada con Nit. 800.235.278-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por la cual se revoca la resolución No. 65341 del 28 de noviembre de 2016 expedida a la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. identificada con Nit. 800.235.278-1

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso de cobro iniciado mediante Resolución No. 65341 del 28 de noviembre de 2016 de diciembre de 2016 a la empresa CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., identificada con Nit. 800.235.278-1, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Financiera, adelantar el trámite relacionado con el saldo a favor al cual se hace mención en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR por medio del Grupo de Notificaciones la decisión adoptada en este acto administrativo, a las Coordinaciones de Financiera y de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

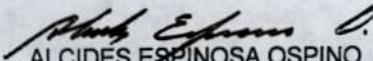
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa PLEXPOR S.A.S. identificada con Nit. 900.152.212-1, ubicada en el Kilómetro 3 Salida a Santa Marta, en Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

43020

24 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Andrés Moreno Garzón - Franklim J. Acosta A. Abogados Grupo de Financiera
Aprobó: Luz Elena Calcedo Palacios – Coordinadora Grupo de Financiera

17



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501046821



20185501046821

Bogotá, 27/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. ✓
KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA ✓
RIOHACHA - LA GUAJIRA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43020 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

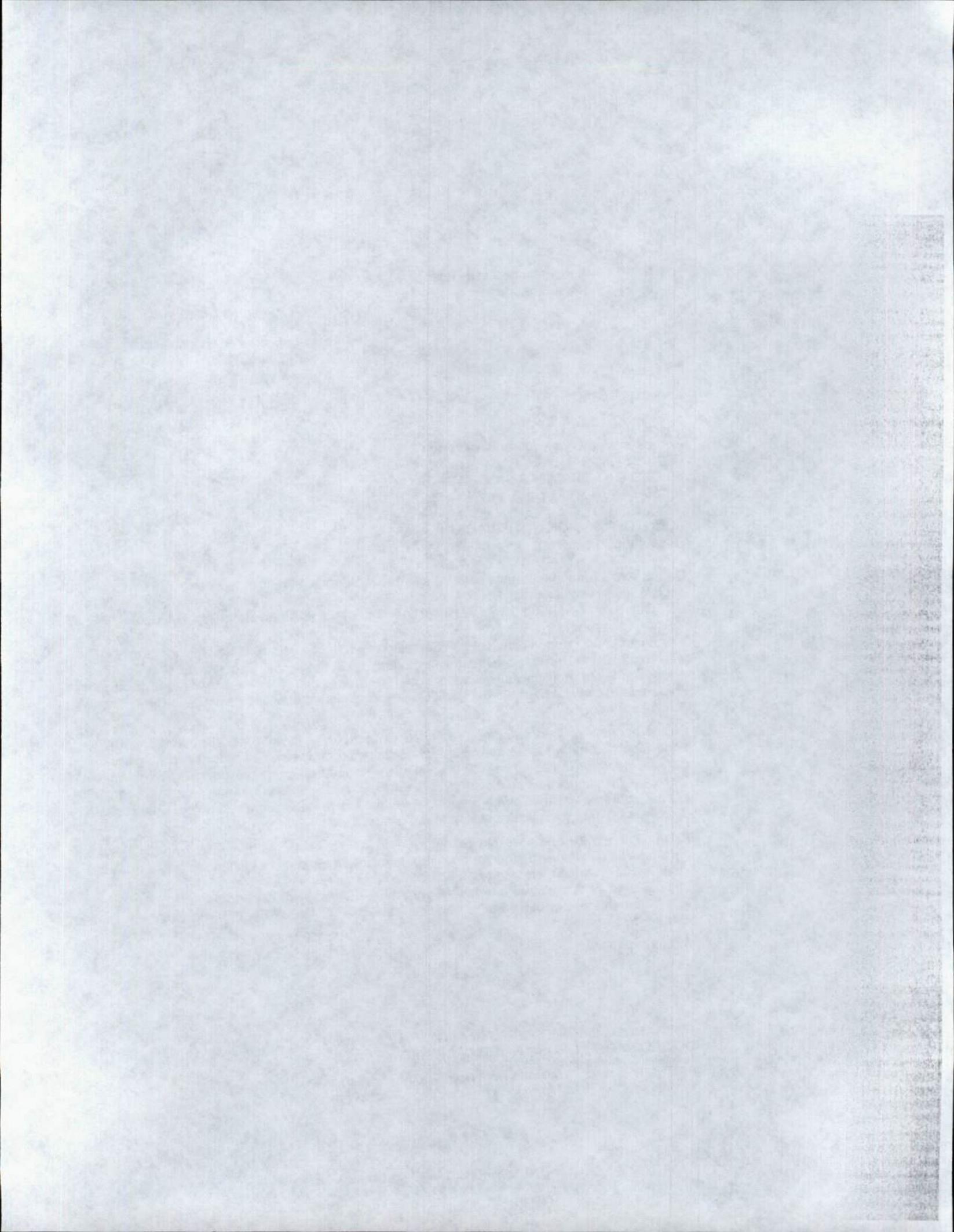
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop-MODELO CITATORIO 2018.doc





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501047801



Bogotá, 28/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PLEXPORT SAS
KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43020 de 24/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

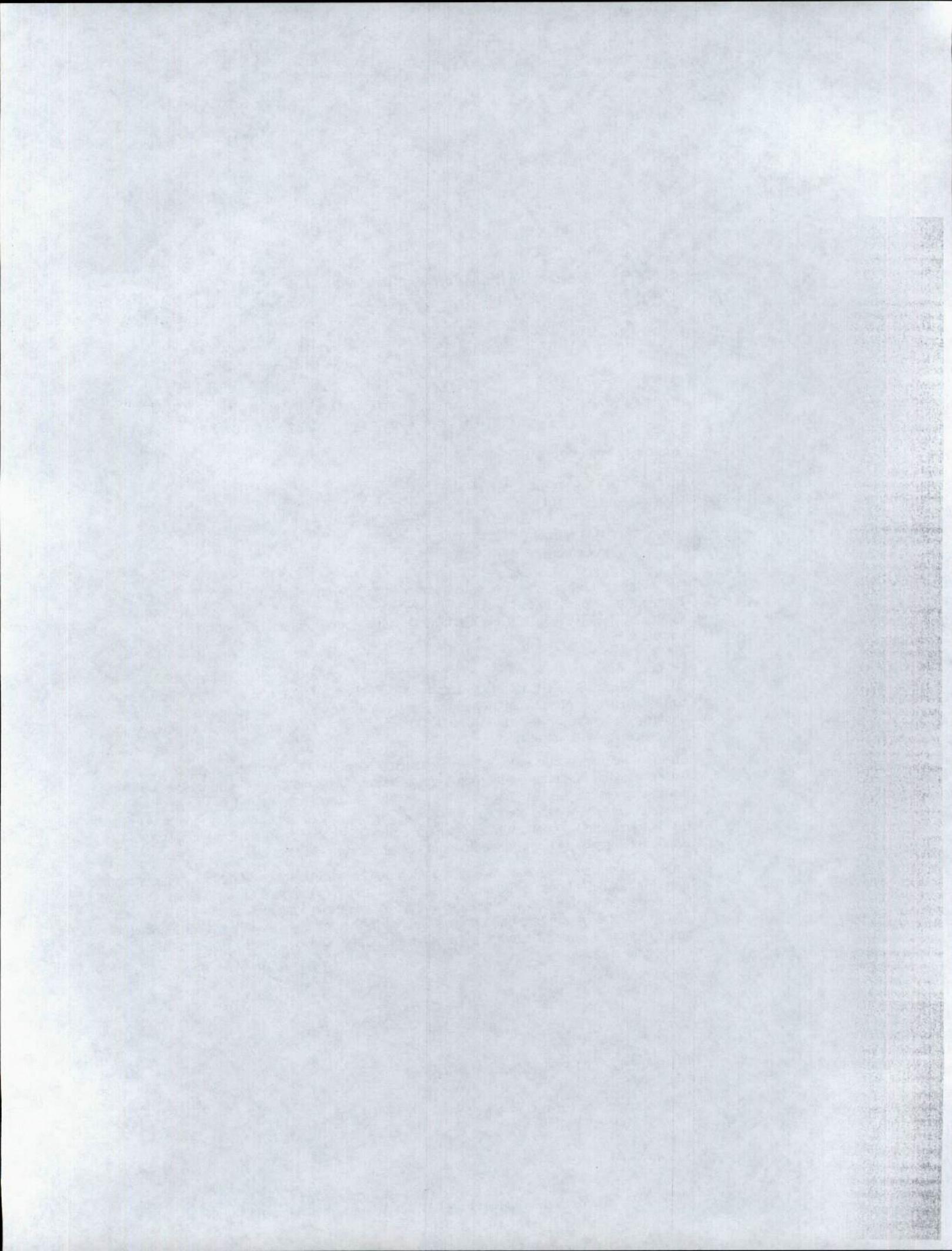
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 43020.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501047901

Bogotá, 28/09/2018



20185501047901

Doctora
REBECA MEJIA ✓
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO
CALLE 63 No 9A -45 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

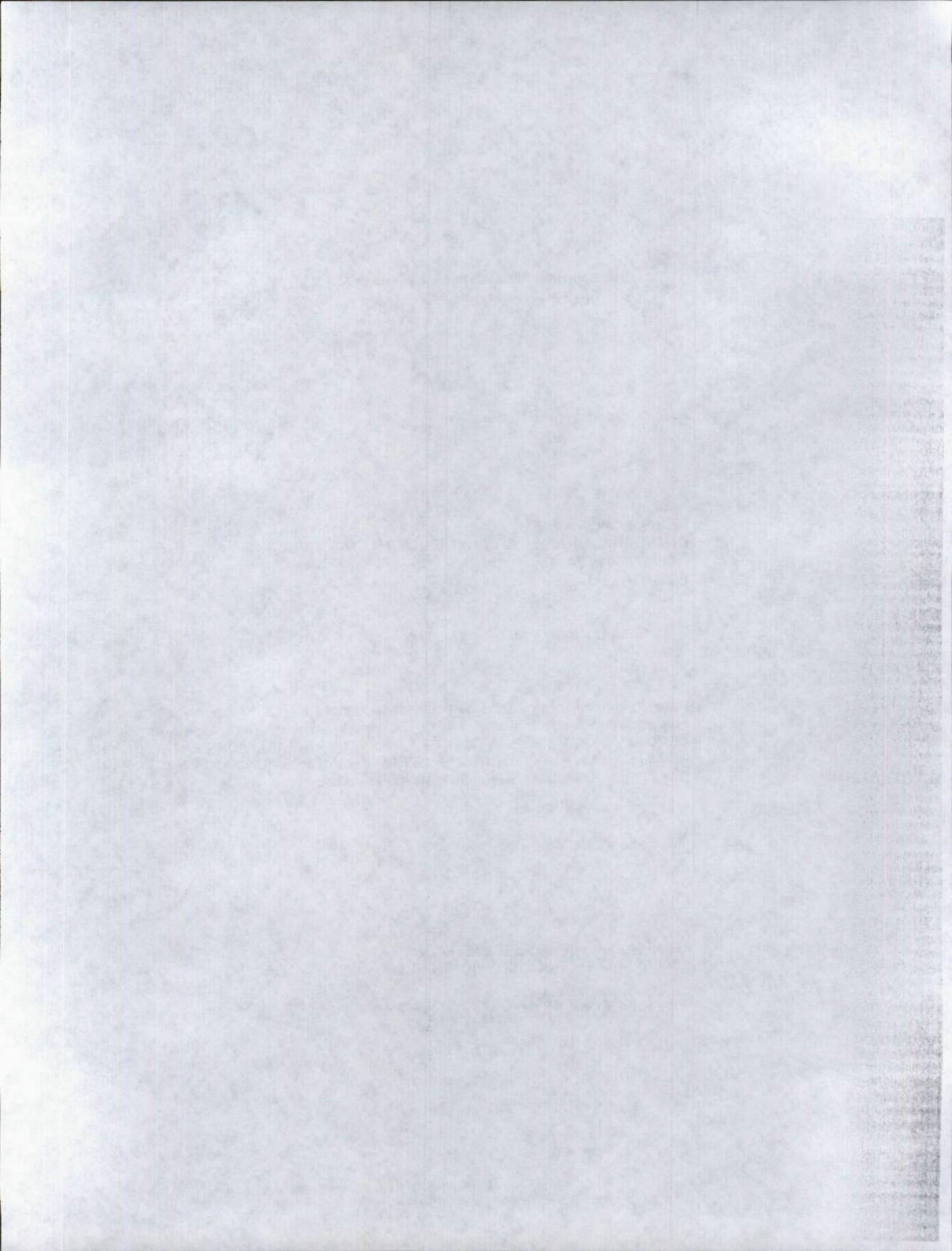
Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43020 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHO SA , para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43019.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501047911

Bogotá, 28/09/2018



Doctora
LUZ ELENA CAICEDO
COORDINADORA DEL GRUPO DE FINANCIERA
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

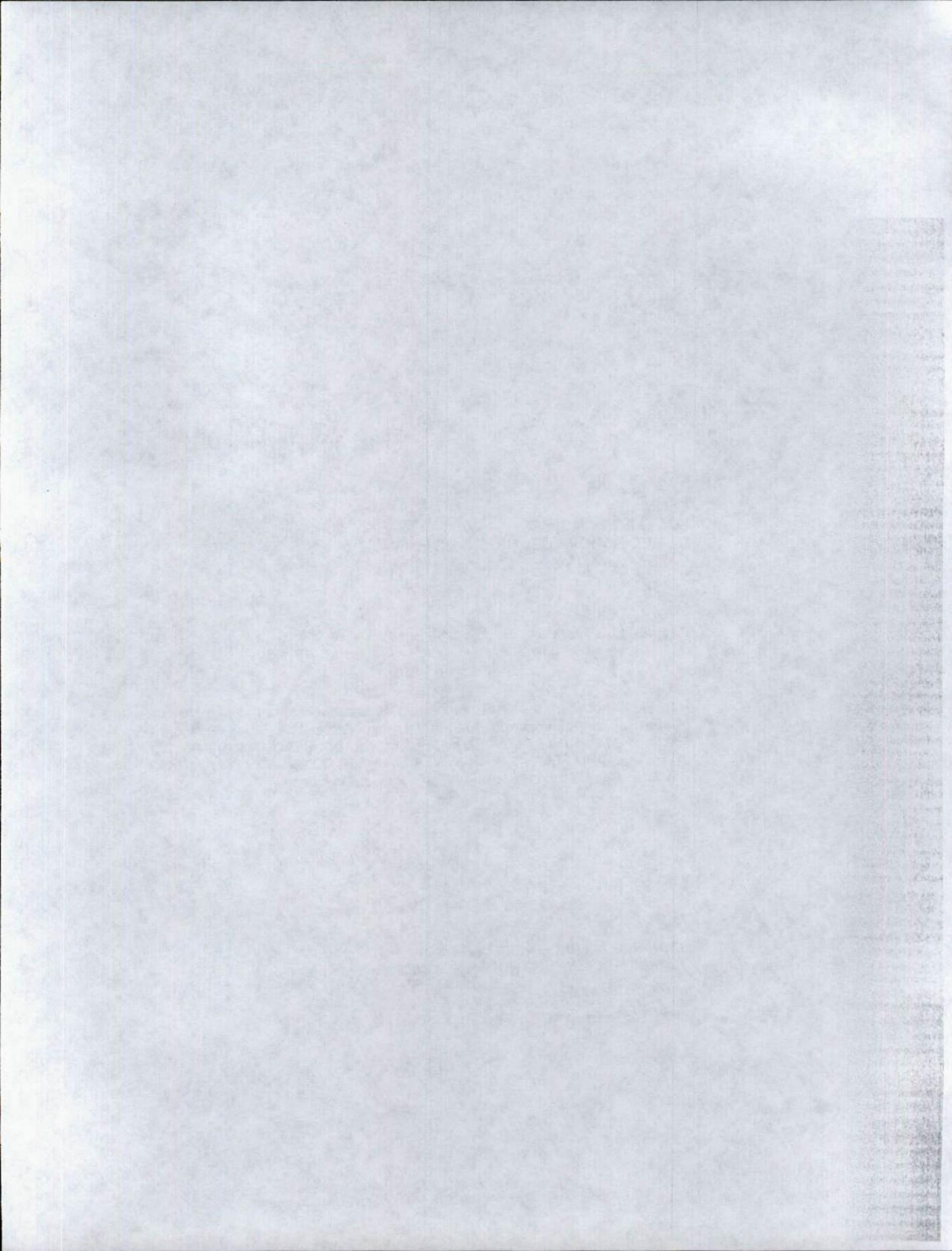
Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43020 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHØ SA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43019.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501048141

Bogotá, 28/09/2018



Doctora
REBECA MEJIA
COORDINADORA DEL GRUPO COBRO COACTIVO
CALLE 63 No 9A-45
BOGOTA - D.C.

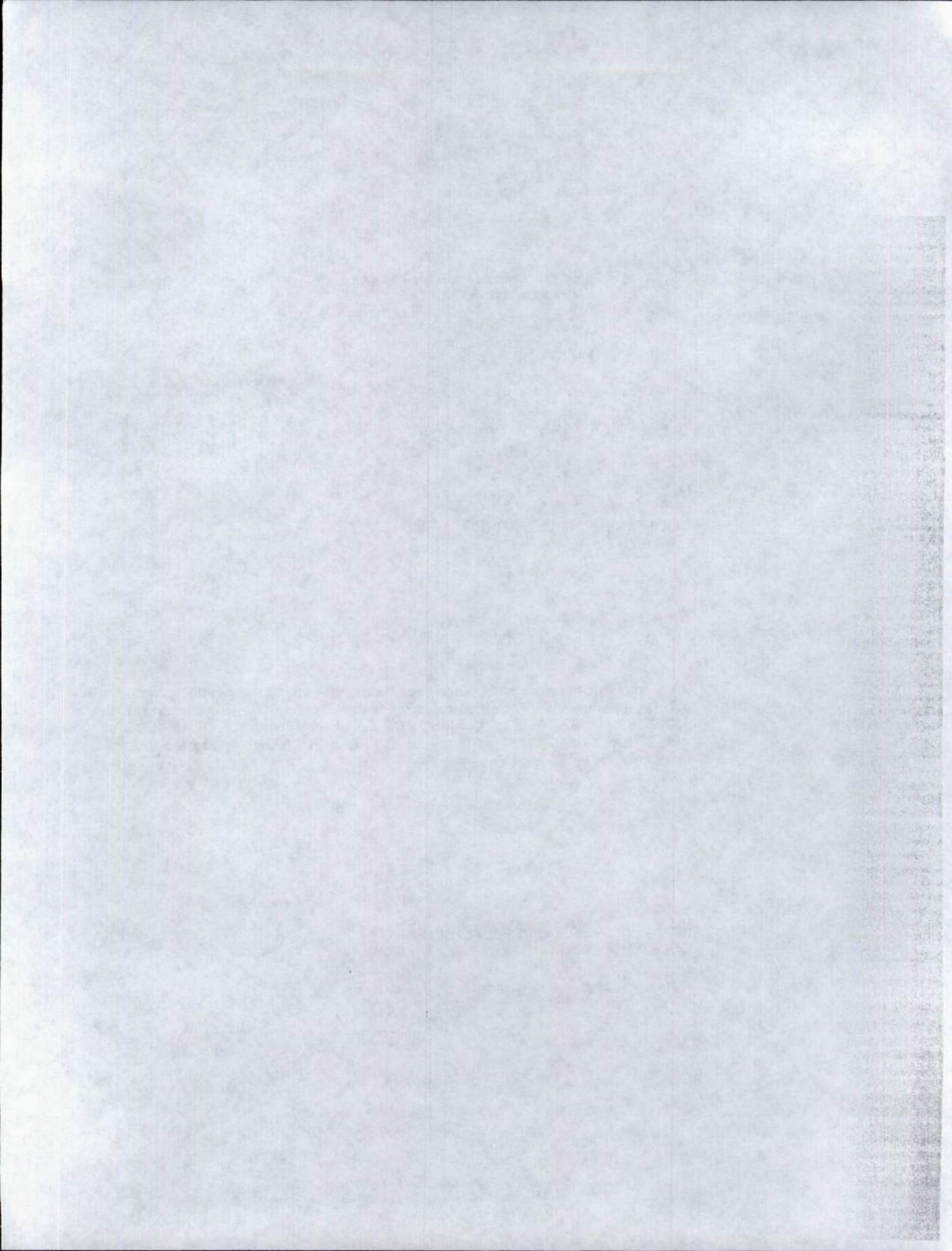
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43020 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PLEXPOR SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43020_NUEVO.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501048151

Bogotá, 28/09/2018



Doctora
LUZ ELENA CAICEDO
COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERA
CALLE 63 No 9A-45
BOGOTA - D.C.

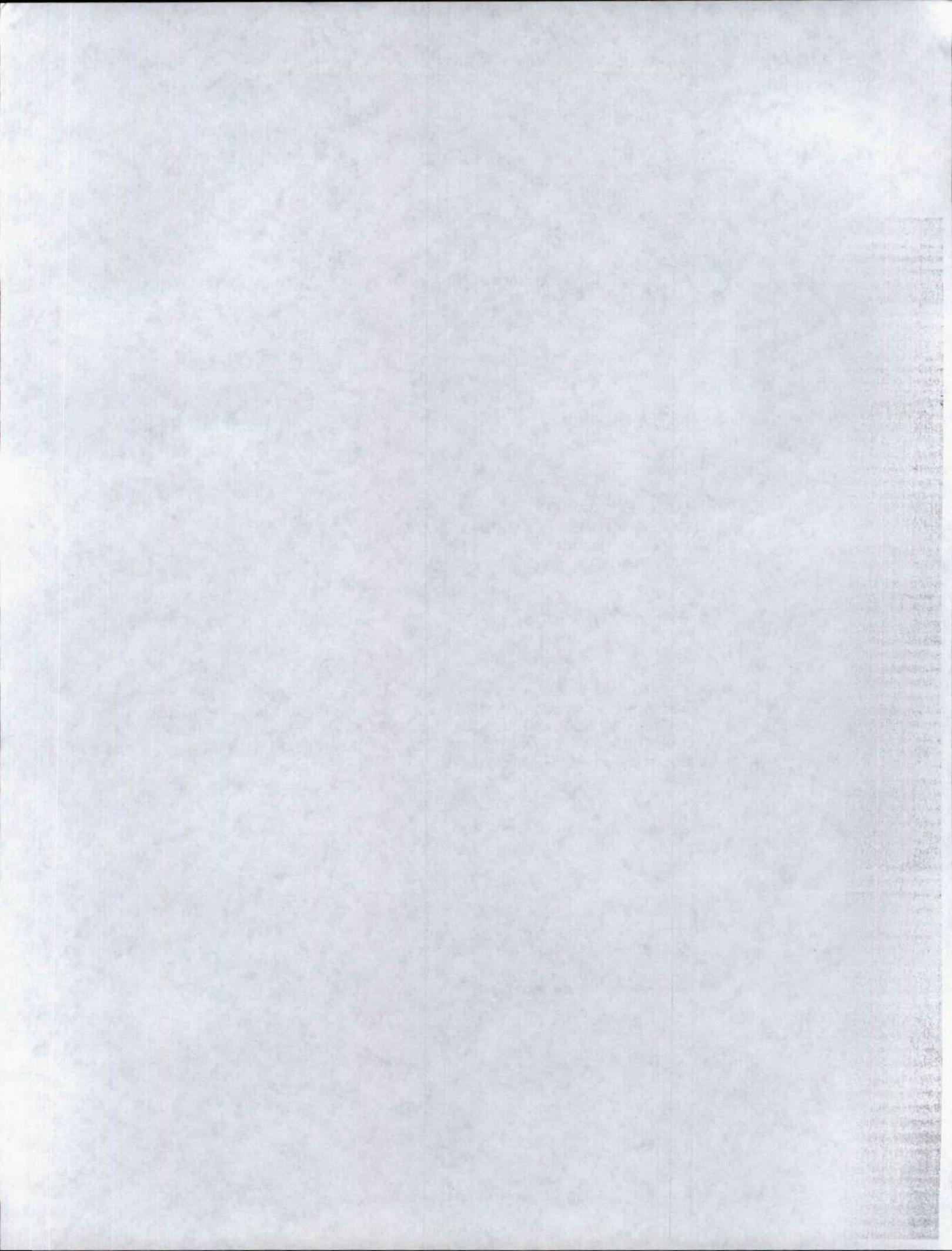
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43020 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PLEXPOR SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43020_NUEVO.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

42
Servicios Postales
NIT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PLEXPORT S.A.S.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA023735504CO

Nombre/Razón Social:
PLEXPORT S.A.S.

Dirección: KILOMETRO 3 SALIDA A
SANTA MARTA

Ciudad: RICHACHOA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
29/10/2018 15:46:44

Mín. Transporte Lte. de carga 00200
del 29/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Número del distribuidor:		Número del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
No Reside		Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Fallado	
de Evolución		Cerrado	
Revisado		No Reclamado	
Disconocido		No Existe Número	
Aparado Clausurado		No Contestado	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

